DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 407
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
el Centro de Formación Técnica INACAP
Carrera de Electricidad Industrial mención en Proyectos Eléctricos

En base a lo acordado en la décima quinta sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 11 de julio de 2014, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; el reglamento para la autorización de las agencias de acreditación de noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según acuerdo de autorización de agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras técnicas vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la carrera de Electricidad Industrial mención en Proyectos Eléctricos presentado por el Centro de Formación Técnica INACAP; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación Nº 391 y los antecedentes analizados en la sesión N° 15, del 11 de julio de 2014 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación Nº 391 de fecha 28 de enero de 2014, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Electricidad Industrial mención en Proyectos Eléctricos presentado por el Centro de Formación Técnica INACAP por un periodo de cinco (5) años**.**

2. Que con fecha 30 de mayo de 2014, el Centro de Formación Técnica INACAP presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen Nº 391, antes citado.

3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión Nº 15 del 11 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración del Centro de Formación Técnica INACAP ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato Nº 179, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que el Centro de Formación Técnica INACAP ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación Nº 391, en el sentido de eliminar algunas debilidades y de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto del siguiente juicio extraído del Dictamen Nº 391, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:

Que, *"La formulación del perfil de egreso es explicita, clara y es consistente con la misión institucional. Es coherente con el plan curricular y con las estrategias de enseñanza en general. Se observa que orienta el plan de estudio, pero por otra parte, no refleja el conjunto de competencias declaradas en el sello institucional".*

Que, *"No obstante, no se aprecia que los programas de estudios incluyan actividades especiales sistemáticas que vinculen a los estudiantes con su futuro laboral".*

Que respecto de los juicios anteriores, el Centro de Formación Técnica INACAP solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentacion:

- Respecto a la primera debilidad señala que las competencias sello están declaradas implícitamente en el perfil de egreso de la carrera, pues están integradas a cabalidad en su formación al ser identitarias, su relación con el perfil de egreso es de contribución, desarrollándose integradamente con la especialidad; se solicita la eliminación del párrafo.

- Referente a la segunda debilidad se indica que la carrera en forma sistemática ha venido desarrollando diferentes actividades durante los últimos años, las cuales permiten a los estudiantes mantener un vinculo con el mundo laboral, como Feria Tecnológica del Área Electricidad y Electrónica, Encuentro Eléctrico AIE "Asociación de la Industria Eléctrica-Electrónica"; se solicita la eliminación del párrafo.

Al respecto el Consejo señala:

Que no se acoge la reconsideración en cuanto a la eliminación de los párrafos antes citados, puesto que la institución reconoce que las competencias no están declaradas explícitamente en el perfil de egreso. Además la carrera da a conocer que su competencia sello mas distintiva es la disciplina, sin hacer mención de las otras competencias sello ni como estas están instaladas en el perfil de egreso de los estudiantes ni como se evalúan; los eventos señalados por la institución referentes a la segunda debilidad se realizan en un solo lugar (sede Santiago) y no se evidencia que en dichos eventos centralizados participen alumnos de otras sedes. Los eventos son sistemáticos respecto a su periodicidad y no a su alcance, no siendo parte del proceso formativo toda vez que no es parte del curriculum (son optativos) y que involucran un costo para el alumno, no quedando claro la forma del financiamiento que permita la presencia masiva de los mismos.

4. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen Nº 391, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- Que *“"Si bien las bibliotecas disponen, en general, de una aceptable dotación de textos, revistas y otros materiales para la docencia, ello aparece aun insuficiente respecto de los propios estándares y requerimientos institucionales establecidos; y los laboratorios y talleres orientados a las actividades practicas no presentan un nivel de implementación homogéneo en las sedes".*

Que respecto del juicio anterior, el Centro de Formación Técnica INACAP:

- Señala que se ha modernizado el sistema de bibliotecas con e-libros cubriendo el 92% de cobertura a Agosto de 2013.

- Indica que en el mismo Dictamen de Acreditación N° 391 (párrafo 5, página 3) se ratifica lo siguiente: *“La Institución y la unidad que cobija la carrera proveen los recursos de infraestructura medios educacionales adecuados, incluyendo talleres, laboratorios, medios audiovisuales e informáticos, y el personal profesional responsable para llevar a cabo las actividades docentes programadas y entregar en general un buen servicio a docentes y estudiantes”;* se solicita la eliminación del párrafo.

Al respecto, el Consejo señala:

Que no se acoge la reconsideración en cuanto la eliminación del párrafo pertinente puesto que no hay contradicción entre la evaluación general (pagina 3 párrafo 5) y las debilidades

especificas detectadas por los pares evaluadores que hacen que la calificación del consejo sea "adecuada" en este aspecto.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el Centro de Formación Técnica INACAP en su recurso de reconsideración, pertinentes a debilidades señaladas en el Dictamen N° 391, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las observaciones y sugerencias planteadas en el Dictamen N° 391.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia rechaza el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Electricidad Industrial mención en Proyectos Eléctricos del Centro de Formación Técnica INACAP, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, hasta el 28 de enero de 2019.

En el plazo señalado, la carrera de Electricidad Industrial mención en Proyectos Eléctricos presentada por el Centro de Formación Técnica INACAP**,** conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos ciento veinte (120) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números N° 391 y N° 407.

ACREDITACCION DIRECCION ACADEMICA AGENCIA ACREDITADORA

MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción

ACREDITACCION DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA ACREDITADORA

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción